

## EDJ 2009/340404

AP Madrid, sec. 11ª, S 10-12-2009, nº 520/2009, rec. 789/2008

Pte: Alfaro Hoys, Mª José

### ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	1
FALLO .....	2

### CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ASOCIACIONES

COLEGIOS PROFESIONALES

COSTAS PROCESALES

TASACIÓN DE COSTAS

Derechos de procurador

Arancel

### FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita art.394, art.398, art.561.3 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la sentencia apelada.

SEGUNDO.- Seguido el juicio por sus trámites legales ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N. 4 de FUENLABRADA, por el mismo se dictó sentencia con fecha 26 de mayo de 2008, cuya parte dispositiva dice: "Que debo estimar y estimo parcialmente la impugnación de costas presentada por el Procurador JOSÉ MANUEL ALVAREZ SANTOS, en nombre y representación de MERCLAND EUROPEA S.A. declarando la procedencia de que se efectúe nueva tasación de costas con inclusión del importe íntegro de la minuta del Letrado, y confirmando en su integridad los derechos del procurador recogidos en la tasación de costas impugnada, sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.". Notificada dicha resolución a las partes, por MERCLAND EUROPEA, S.A. se interpuso recurso de apelación, alegando cuanto estimó pertinente, que fue admitido en ambos efectos, dándose traslado del mismo a la parte contraria que se impugno. Remitidos los autos originales del juicio a este Tribunal, se señaló para llevar a efecto la deliberación, votación y fallo del mismo el pasado día 25 de noviembre de 2009, en que ha tenido lugar lo acordado.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente la Ilma. Sra Dª MARÍA JOSÉ ALFARO HOYS.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los fundamentos de derecho de la resolución recurrida.

PRIMERO.- Para una mejor comprensión de lo acontecido se hace necesario manifestar los siguientes hechos.

- Con fecha 15 de noviembre de 2007, por la representación procesal de Dª Jacinta en calidad de ejecutante, se presentó demanda de ejecución de título judicial contra la entidad "Mercland Europea, S.A.", solicitando en el suplico que se despachara ejecución en el sentido de que la ejecutada otorgara escritura pública de compraventa.

- El día 23 de noviembre de 2007, por el Juzgado de Primera Instancia de Fuenlabrada se dictó auto, indicándose en el apartado primero de la parte dispositiva lo siguiente: "Se despacha ejecución a instancia del Procurador Sr. Ángel Moreno Morales en nombre y representación de Jacinta, parte ejecutante, frente a Mercland Europea, S.A., parte ejecutada, para que ésta cumpla la obligación de hacer siguiente: Otorgar escritura pública de compraventa de la vivienda sita en la Av. de DIRECCION000 núm. NUM000, previo pago pendiente, que se formalizará mediante la oportuna escritura de constitución de hipoteca".

- La entidad ejecutada "Mercland Europea, S.A.", se opuso a la ejecución despachada, dictándose auto por el Juzgado en fecha 1 de febrero de 2008 cuya parte dispositiva fue del tenor literal siguiente: "Se estima la oposición formulada por el Procurador Sr. José Manuel Álvarez Santos en nombre y representación de Mercland Europea, S.A, a la ejecución instada por el Procurador Sr. Ángel Moreno Morales, en nombre y representación de Jacinta, dejando sin efecto la ejecución despachada por auto de 23 de noviembre de 2007 . Se alzan los embargos y se dejan sin efecto las medidas de garantía adoptadas, librándose los despachos necesarios una vez

transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número 3 del artículo 561 de la L.E.C EDL 2000/77463 . Se imponen las costas a la parte ejecutante.

- La entidad Mercland Europa, S.A., con fecha 18 de marzo de 2008 solicitó al Juzgado que se procediera a la tasación de costas causadas en las actuaciones, presentando la minuta del Procurador de los Tribunales D. José Manuel Álvarez Santos, en la que se hacían constar las siguientes partidas:

Derechos de tramitación (art. 26.2) .....1.156,94 #.  
Cuota variable, locomoción, correo (art. 82).....45,05 #  
Copias autorizadas (art.85).....9,80 #  
Tasación de costas (art.5.1.).....22,29 #.  
I.V.A.16%.....197,45 #  
Total minuta.....1.431,53 #

- El Sr. Secretario del Juzgado, con fecha 31 de marzo de 2008 practicó tasación de costas en la ejecución de títulos judiciales núm. 1371/07 y en la que resulta obligada al pago la actora Dª Jacinta, rebajándose los derechos del Procurador D. José Manuel Álvarez Santos, dejándolos de la siguiente manera:

art. 26.4 (Demanda ejecutiva) .....33,44 #  
art.26.4 (Oposición, 50% del art. 1.3.) .....130,00 #  
art.5 (Tasación de Costas).....22,29 #  
Total más 16% de IVA: 215,45 euros

- Por el Procurador D. José Manuel Álvarez Santos se presentó escrito ante el Juzgado con fecha 11 de abril de 2008 impugnando la Tasación de Costas practicada el día 18 de marzo de 2008, por no haberse incluido correctamente los derechos del Procurador. Alegaba que el Sr. Secretario aplicó el apartado 4 del artículo 26 del Arancel, cuando el aplicable es el apartado 2, en relación con los artículos 1 y 2 del mismo Arancel. Por ello solicita en el suplico de impugnación que se aplique en la partida correspondiente a derechos del Procurador el art. 26.2, tal y como se hacía en la minuta presentada, en lugar del art. 26.4 del arancel.

- La Juzgadora de Instancia, con fecha 26 de mayo de 2008 dictó sentencia cuyo fallo fue del tenor literal siguiente: " Que debo estimar y estimo parcialmente la impugnación de costas presentada por el Procurador D. José Manuel Álvarez Santos, en nombre y representación de Mercland Europea, S.A., declarando la procedencia de que se efectúe nueva tasación de costas con inclusión del importe íntegro de la minuta de Letrado, y confirmando en su integridad los derechos del procurador recogidos en la tasación de costas impugnada, sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas".

- Por el Procurador de los Tribunales D. José Manuel Álvarez Santos, con fecha 7 de julio de 2008 se presentó recurso de apelación, indicando que el otorgamiento de la escritura pública en este supuesto equivale a la entrega de la vivienda, puesto que ésta no le ha sido dada materialmente a la demandante, por lo que resultaría aplicable el art. 26.2 del Arancel, que dispone que cuando el objeto del proceso sea la condena de dar bienes muebles o inmuebles, se estará al valor de los mismos. En el suplico de su recurso solicita que se ordene que se practique por el Juzgado una nueva tasación de costas en la que se aplique, en la partida correspondiente a derechos del Procurador, el art. 26.2, tal y como se hacía en la minuta presentada, en lugar del art. 26.4 del Arancel.

- Dª Jacinta se opuso al recurso formulado de contrario, solicitando la confirmación de la sentencia en lo relativo a los derechos del Procurador.

SEGUNDO.- El artículo 26. 4 del Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales dispone que: "En las ejecuciones que tengan por objeto la entrega de cosa mueble, entrega de cosa genérica o indeterminada, así como en las obligaciones de hacer y no hacer, el procurador percibirá en los juicios verbales la cantidad de 33,44 euros si se realiza voluntariamente. Si hubiese oposición a cualquiera de ellas, el procurador percibirá además el 50% de los derechos resultantes de la aplicación del artículo 1 ".

El recurso planteado por el Procurador de los Tribunales D. José Manuel Álvarez Santos no puede prosperar, porque consideramos, al igual que la Juzgadora de Instancia, que no procede aplicar al presente caso el artículo 26.2 del Arancel del Colegio de Procuradores. El propio artículo 26.1 del arancel dispone que "en los procedimientos de ejecución regulados en este capítulo la cuantía se determinará por la suma del principal más intereses y costas por los que se despache ejecución", por lo que no cabe remitirse al art. 251 ni a la cuantía del procedimiento principal.

Siendo claro que en el presente caso nos encontramos ante una obligación de hacer consistente en otorgamiento de escritura pública, en la que no cabe hablar de principal más intereses y costas, es de aplicación el artículo 1 apartado 3, que dispone que " en aquellos procedimientos en los que no pueda determinarse, o no se haya determinado, la cuantía durante la sustanciación del procedimiento, o que tengan por objeto materias no susceptibles de cuantificación económica, y en aquellos que no tengan fijado expresamente un concepto especial de percepción de derechos en este arancel, devengará el procurador la cantidad de 260 euros", precepto que es al que se hace referencia en la tasación de costas impugnada y que entendemos debe de mantenerse.

TERCERO.- Al desestimarse el recurso de apelación y confirmar la sentencia de instancia, procede imponer las costas causadas en la presente alzada a la parte apelante, en virtud de lo dispuesto en el art. 398 en relación con el 394 de la LEC. EDL 2000/77463

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. José Álvarez Santos frente a la sentencia dictada en fecha 26 de mayo de 2008 procede confirmar la citada sentencia en lo relativo a los derechos del Procurador recogidos en la tasación de costas impugnada. Se imponen las costas de la presente alzada a la parte apelante.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo. Certifico.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079370112009100410